

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

9641 Decreto n.º 54/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia

El Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece la denominación, número y competencias de las Consejerías, entre las cuales figura la Consejería de Presidencia.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Centros Directivos de la Consejería de Presidencia, clarificando así los cometidos y competencias que le están atribuidas.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de julio de 1999,

DISPONGO

Artículo primero.

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma que tiene a su cargo la asistencia político administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, reuniendo las funciones que específicamente en la Ley 1/1988 quedan asignadas a la Secretaría General de Presidencia. De igual manera, le corresponde por delegación del Presidente del Consejo de Gobierno, la presidencia de las Comisiones de Secretarios Generales, a las que se refiere el artículo 29 de la Ley 1/1988.

A la misma Consejería corresponderán las competencias en materia de Comunicación, Acción Exterior, Administración Local, Deportes, Mujer, Juventud, Interior y Protección Civil.

Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Artículo segundo.

Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Presidencia, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General
2. Gabinete del Presidente
3. Dirección de Relaciones Institucionales, asimilada al rango de Dirección General.
4. Secretaría Sectorial de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.
5. Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud.
6. Dirección General de Juventud.
7. Dirección General de Comunicación.
8. Dirección de los Servicios Jurídicos, asimilada al rango de Dirección General.
9. Dirección General de Administración Local.

10. Dirección General de Protección Civil

11. Dirección General de Deportes

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

Artículo tercero.

Se suprimen los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría Sectorial de Relaciones con la Unión Europea.
- Dirección General de Juventud, Mujer y Familia.

Disposiciones transitorias.

Primera.

Hasta tanto se modifique el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, los órganos y unidades administrativos integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones finales

Primera

Queda facultado el Consejero de Presidencia, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.-El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Presidencia

9642 Decreto n.º 55/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye en su artículo 4.º a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias relativas a Función Pública, Servicios Automovilísticos y gestión, coordinación y seguimiento de los fondos e iniciativas

comunitarias, además de las que ya le correspondían con arreglo a la vigente legislación.

De acuerdo con la nueva situación creada, resulta conveniente modificar la estructura de Centros Directivos de esta Consejería, establecida por el Decreto 89/1995, de 12 de julio, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidos.

En consecuencia, a iniciativa del Consejero de Economía y Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de julio de 1999,

DISPONGO

Artículo Primero.

1. La Consejería de Economía y Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, de planificación económica regional, gestión, coordinación y seguimiento de los fondos europeos, recaudatoria, fiscal, interventora, contable, función pública, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios, patrimonial, servicios automovilísticos, sistemas de información y comunicaciones y cualesquiera otras que se le asignen por la legislación vigente.

2. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría Sectorial de Administración Pública.
3. Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.
4. Dirección General de Tributos.
5. Intervención General.
6. Dirección General de Economía y Estadística.
7. Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.
8. Dirección General de Patrimonio.
9. Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones.

3. Continúa adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda el organismo autónomo de carácter administrativo Agencia Regional de Recaudación, creado por la Ley 8/1996, de 3 de Diciembre.

Artículo Segundo.

Se crea la Secretaría Sectorial de Administración Pública, que coordinará el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Organización Administrativa, de Patrimonio y de Sistemas de Información y Comunicaciones.

Artículo Tercero.

1. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, asume las funciones y competencias atribuidas hasta ahora a la Dirección General de Presupuestos y

Finanzas y a la Dirección de Economía y Planificación en materia de planificación económica regional, así como las relativas a la gestión, coordinación y seguimiento de los fondos e iniciativas comunitarias.

2. La Dirección General de Economía y Estadística ejercerá las funciones y competencias que antes correspondían a la Dirección General de Economía y Planificación, excepto las atribuidas por el presente Decreto a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.

3. La Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios pasa a denominarse Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, ejerciendo las funciones y competencias que actualmente tiene atribuidas.

4. La Dirección General de Patrimonio ejercerá las funciones y competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las relativas a la seguridad de los edificios administrativos y a los servicios de comunicaciones de la Administración Regional, asumiendo asimismo las correspondientes a los servicios automovilísticos de la Administración Regional.

5. La Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones asume las funciones y competencias atribuidas anteriormente a la Dirección General de Informática y las relativas a sociedad de la información en el ámbito de las administraciones públicas, así como las que correspondían a la Dirección General de Patrimonio en materia de servicios de comunicaciones de la Administración Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 89/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Queda facultado el Consejero de Economía y Hacienda, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Presidencia

9643 Decreto n.º 56/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

El Decreto de la Presidencia 16/1999, de 13 de julio, reorganiza la Administración Regional, estableciendo una nueva distribución competencial y estructurando los Departamentos de forma más adecuada a los objetivos políticos del Gobierno Regional.

Al crearse en el artículo 5 del mencionado Decreto la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, procede determinar los Órganos Directivos del Departamento, por aplicación de lo señalado en los artículos 46 y 47 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de julio de 1999,

DISPONGO

Artículo primero

1. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas es el departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno, en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, transportes, puertos y carreteras.

2. Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- Secretaría General
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes y Puertos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Titular de algún Órgano Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

3.- Queda adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas el Organismo Autónomo de carácter comercial y

financiero Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, creado por la Ley 1/1999, de 17 de febrero.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Hasta que se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tiene atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposiciones finales**Primera.**

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

Las competencias atribuidas a la extinguida Dirección General de Transportes y Comunicaciones exceptuadas estas últimas, serán asumidas por la Dirección General de Transportes y Puertos.

Tercera.

Queda facultado el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Presidencia

9644 Decreto n.º 57/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Por Decreto número 19 /1999, de 29 de abril, (B.O.R.M de 30 de abril de 1999), se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Educación.

Mediante Decreto número 16/1999, de 13 de julio, (B.O.R.M. de 14 de julio de 1999), se procedió a la reorganización de la Administración Regional, estableciéndose la nueva distribución de competencias y la estructura básica de los diferentes Departamentos que la integran, contemplándose en dicho Decreto la creación de la Consejería de Educación y Cultura .